

Vigilada Mineducación

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA.

Entre los suscritos, de una Parte, el doctor **JAIME RESTREPO CUARTAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.252.738 expedida en Medellín, quien en su calidad de Rector y Representante Legal, concurre en representación de **LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 6216 del 22 de diciembre de 2005, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, quien para efectos del presente Convenio se denominará "**UDES**", y de otra, los doctores, **JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.253.755 de Cúcuta, y **FERNANDO ENRIQUE DEJANON RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.416.877 de Barranquilla, quiénes concurren, respectivamente, como Presidente - Representante Legal y Rector Nacional de **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, Institución privada de Educación Superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 192 del 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno, con domicilio principal en la Calle 8ª N° 5-80 de la ciudad de Bogotá D.C., quien para efectos de este Convenio se denominará "**LA UNILIBRE**", y en lo sucesivo "**LAS UNIVERSIDADES**".

Con el propósito de promover el desarrollo de la investigación y otras actividades académicas y científicas interinstitucionales a través de la asistencia mutua en las áreas de formación, investigación y desarrollo institucional, hemos acordado suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre LA UDES y LA UNILIBRE, para aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de LAS UNIVERSIDADES, en las áreas de formación, investigación, extensión, asistencia técnica, administrativa y académica, y en todas las demás formas de acción universitaria que puedan ser de mutuo interés.

Parágrafo: El presente Convenio se suscribe para todas las Unidades Académicas de ambas Instituciones, en la medida en que estas aprueben

Vigilada Mineducación

y suscriban los correspondientes Convenios Específicos que formalicen su participación.

SEGUNDA. – COMPROMISOS. Para alcanzar los objetivos planteados en la Cláusula Primera, las dos Instituciones se comprometen, en la medida de lo posible, dentro del marco de los Estatutos Internos de cada institución, cooperar en las siguientes áreas:

1. Intercambio de personal académico con el propósito de actualizar conocimientos en investigación académica, científica tecnológica y cultural en general;
2. Movilidad de estudiantes vinculados a los Programas Académicos de LAS UNIVERSIDADES, con el propósito de facilitar el intercambio en diferentes áreas del conocimiento, la investigación, las pasantías y el desarrollo de actividades culturales y deportivas en general;
3. Intercambio de personal administrativo con el fin contribuir con el fortalecimiento de los procesos administrativos de ambas instituciones;
4. Definición de líneas de investigación conjunta y estructurar y desarrollar proyectos de investigación conjunta en áreas de interés común;
5. Facilitar la participación mutua en eventos académicos organizados por cualquiera de las dos Universidades;
6. Realizar proyectos conjuntos de desarrollo y mejoramiento de Programas de formación de pregrado y posgrado en todas las áreas;
7. Programar conjuntamente cursos y seminarios en áreas de interés común;
8. Realizar publicaciones conjuntas;
9. Toda otra acción que las Partes decidan emprender de común acuerdo y con mutuo beneficio.

TERCERA. – DESARROLLO DEL CONVENIO. Para el desarrollo de las actividades propuestas en el presente Convenio, las Partes suscribirán Convenios Específicos que definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales Convenios Específicos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las Partes.

CUARTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL. Los Convenios Específicos a los que hace referencia en la Cláusula Segunda contendrán las estipulaciones que



sean necesarias para regular lo relativo a la Propiedad de los Derechos de Autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las Partes, y lo concerniente a la Propiedad de los Derechos de Tipo Industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente Convenio. En todo caso, se aplicarán las leyes colombianas y las resoluciones internas de LAS UNIVERSIDADES participantes en éste Acuerdo.

QUINTA. – COORDINACIÓN. Cada una de las Partes nombrará un Coordinador que será responsable de la ejecución y seguimiento de las actividades y de la presentación de los informes de desarrollo del presente Convenio.

El Coordinador por Parte de la **UDES** será la Dirección de Relaciones Internacionales, o quién asuma sus funciones durante ausencia temporal o permanente.

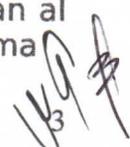
El Coordinador por parte de la **UNILIBRE**, será la Oficina de Relaciones Interinstitucionales o quién asuma sus funciones durante ausencia temporal o permanente.

SEXTA. - DURACIÓN Y RENOVACIÓN. El término de duración del presente Convenio será de **tres (3) años** contados a partir de la fecha en que sea firmado por las Partes. El término señalado podrá ser prorrogado, previa evaluación favorable expresada mediante comunicación escrita, efectuada con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

LAS UNIVERSIDADES podrán, motu proprio, darlo por terminado en cualquier momento, siempre que notifique por escrito a la otra, su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de que las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo, se concluyan satisfactoriamente.

SÉPTIMA. – MODIFICACIONES. Las Partes podrán modificar el presente Convenio, previa demostración de la conformidad de las Partes, así como de la Autorización y causa legal. La modificación se hará constar en documento contentivo de Adición u Otrosí que hará parte integral del presente Convenio.

OCTAVA. – SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. En aras de buscar de manera ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la interpretación y ejecución del presente Convenio, las Partes acudirán al acuerdo o arreglo directo, en caso de no llegar a una solución en forma



directa acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como conciliación, amigable composición y transacción.

NOVENA. - NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente Convenio y de los subsecuentes Convenios Específicos, las Partes convienen en que el personal de cada una de LAS UNIVERSIDADES que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en manera absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la Institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del Convenio interviene personal ajeno a las Partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con LAS UNIVERSIDADES aquí firmantes.

DÉCIMA. - NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las Partes que suscriben este Convenio, en razón a que cada una responderá por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los Convenios Específicos.

DÉCIMA PRIMERA. – CESIÓN. Las Partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente Convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. LAS UNIVERSIDADES se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente Convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación académica. La firma del presente Convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de LAS UNIVERSIDADES.

DÉCIMA TERCERA. – PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 del 17 de Octubre de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 del 27 de junio de 2013 (Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de Datos Personales), LAS UNIVERSIDADES reconocen y aceptan que los Datos Personales y demás información aquí consignada, es indispensable en la relación de apoyo interinstitucional objeto de éste Convenio, razón por la que expresan recíprocamente su autorización para la recolección, almacenamiento, trato, administración, transferencia, transmisión y protección de dicha información, durante el tiempo que sea razonable


4

Vigilada Mineducación

necesario, y con fines académicos, administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la Información; autorizándose, además, para que se conserven los Datos Personales cuando así se requiera para el cumplimiento de una obligación legal o contractual.

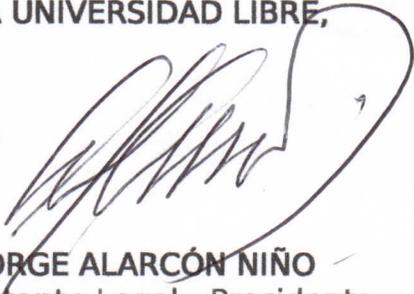
Así mismo, LAS UNIVERSIDADES garantizarán la privacidad y protección de Datos Personales de quienes precipiten de las actividades y proyectos académicos objeto del presente Convenio, de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 del 17 de Octubre de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 del 27 de junio de 2013.

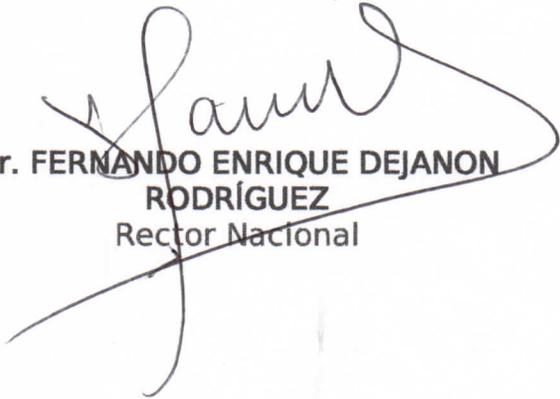
DÉCIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este Convenio se perfecciona con la firma de los Representantes de las Instituciones participantes, y para su ejecución se requiere que las Partes hayan dispuesto lo necesario para la ejecución del mismo. En consecuencia, las Partes suscriben dos (2) ejemplares de seis (6) folios cada uno, cuyo contenido es de igual tenor y valor literal, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Por LA UNIVERSIDAD DE
SANTANDER,


Dr. JAIME RESTREPO CUARTAS
Rector General

Por LA UNIVERSIDAD LIBRE,


Dr. JORGE ALARCÓN NIÑO
Representante Legal - Presidente
Nacional


Dr. FERNANDO ENRIQUE DEJANON
RODRÍGUEZ
Rector Nacional

25 OCT. 2016

Fecha: _____